



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. **01458-21**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

14 DIC 2021

Que mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado C.A.S. No. **80.30.15353.2020 del 10 de diciembre del 2020**, el señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucurí Santander, solicitó a la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, para beneficio del predio denominado **SAN ISIDRO**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de Cuatro (4) personas permanentes y Tres (3) personas transitorias, y Uso Pecuario para abrevadero de Cinco (5) a Diez (10) Cerdos.

Que el peticionario junto al formato de solicitud aportó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad con Número de Matrícula Inmobiliaria No. **310-8207**, expedido el día 24 de noviembre de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí Santander.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Consignación bancaria, con número de operación No. **136167864**, realizada el día 24 de noviembre de 2020, en el Banco Agrario de Colombia por el valor de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000.00)**, correspondiente a la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que los anteriores documentos fueron radicados y se dio apertura al **Expediente REB No. 210-20-00010-2021**.

Que con **Memorando No 427/99 la Subdirección de Gestión Ambiental** fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. así:

Consumo	Modulo
Consumo una persona	0.002000 L./S.
Abrevadero de una res	0.000600 L./S.
Beneficio de una carga de café	0.000100 L./S.
Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 L./S.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0.000400 L./S.
Avicultura (un ave)	0.000004 L./S.
Riego de una hectárea	0.100000 L./S.





Que mediante **Auto REB No. 00103-21 del 03 de Mayo del 2021**, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., admitió e inició el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada el señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, para beneficio del predio denominado **SAN ISIDRO**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, así mismo se aceptó la Autoliquidación presentada por el solicitante por concepto de Tarifas de Evaluación Ambiental por el valor de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000.00)**. Que el contenido del **Auto REB No. 00103-21 del 03 de Mayo del 2021** fue notificado personalmente el día 24 de Mayo de 2021 al señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander.

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, para beneficio del predio denominado **SAN ISIDRO**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**; de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 00290-21 del 24 de Junio de 2021**, obrante dentro del **Expediente REB No. 210-20-00010-2021 de Concesión de Aguas Superficiales**, del cual se procede a transcribir los siguientes apartes de interés:

“(…), En cumplimiento a lo ordenado por el coordinador de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, durante el día 24 de mayo del 2021, se efectuó la diligencia de inspección ocular al predio **SAN ISIDRO**, ubicado en la vereda **ESMERALDA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Departamento **SANTANDER**, donde se encontró la siguiente situación:

2.1 UBICACIÓN

Se inicia recorrido por la vía que conduce Bucaramanga – San Vicente de Chucuri, al llegar al casco urbano del municipio de San Vicente de Chucuri, se toma la vía hacia la vereda Camilo Torres, por aproximadamente 2 km, se llega a la tienda El Huevo desde donde se avanza por carretera destapada al costado izquierdo se encuentra ubicado el predio la **SAN ISIDRO**, dentro de las siguientes coordenadas:

Predio San Isidro	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1072249,36	1248077,09	1099,73	73° 25' 25,94"	06° 50' 20,62"	1099,73

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La corriente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, discurre en sentido Sur - Norte, pasando por varios predios, hasta desembocar al río Sogamoso, por lo anterior se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente.

La franja forestal de la corriente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, está compuesta en ambos costados por rastrojo y bosques, establecidos como protectores esta área protectora está compuesta por urumos, aros, manos, galapos, guamos y rastrojos densos de porte alto y bajo.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulado con pendientes entre 20% y 60%, el sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos y superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en





superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicada en una zona de vida de bosque seco pre Montano (bs-PM), con temperaturas entre 17° a 24° centígrados, precipitación entre 500-1000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Constituidas por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el predio **SAN ISIDRO**, cuenta con una vivienda donde habitan cuatro (4) personas de manera permanente, el predio se encuentra en las siguientes coordenadas:

Predio San Isidro	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1072249,36	1248077,09	1099.73	73° 25' 25.94"	06° 50' 20,62"	1099,73

Durante el recorrido de inspección ocular en el predio San Isidro, se observaron actividad piscícola de diez (10) cerdos.

Durante la visita se observó que en el predio **SAN ISIDRO**, se encuentra construido un sistema de tratamiento de aguas residuales "pozo séptico", el cual se encuentra en buen estado, sin generar malos olores o vectores.

Pozo séptico	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1072254,59	1248070,07	1095.61	73° 23' 27.77"	06° 50' 20,49"	1095,61

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA:





ALJIBE AGUA DULCE	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1072722,12	1247957,73	1153,01	73° 25' 10,55"	06° 50' 16,72"	1153,01

Actualmente se realiza captación del recurso hídrico por medio de una manguera de media pulgada por gravedad en un recorrido de 210 metros aproximadamente, hasta el tanque de almacenamiento donde se reparte para las necesidades del predio **SAN ISIDRO**, vereda **ESMERALDA** Municipio de **San Vicente de Chucuri**.

Aforos y Caudales Obtenidos: se realizó el aforo del caudal de la corriente **ALJIBE AGUA DULCE**, implementando el método volumétrico, obteniendo el siguiente resultado:

ALJIBE AGUA DULCE			
No.	Volumen (L)	Tiempo (seg)	Caudal (L/seg)
1.	10	15.60	0,6410
2.		15.83	0,6317
3.		16.03	0,6238
CAUDAL PROMEDIO			0,6321
10% REDUCCION EPOCA DE ESTIAJE			0,0632
30% PROTECCION FUENTE HIDRICA			0,1896
CAUDAL BASE DE REPARTO			0,3793

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0.002	4	0.008
Consumo una persona transitoria	0,001	3	0,003
Porcicultura (un cerdo)	0.002	10	0.020
CAUDAL SOLICITADO			0.031

El caudal solicitado es de **0,031 L/seg** equivalente al **8,17%** del caudal base de reparto calculado en **0,3793 L/seg. (...).**"

Que una vez revisada la base de datos de la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., se logró evidenciar que existen otros usuarios que se abastecen de la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, relacionados así:

EXP. No.	ASUNTO	INTERESADO	UBICACIÓN	PREDIO	FECHA VIGENCIA PERMISO
023-10	Concesión Aguas Superficiales	Oliva Sanabria Nova y María Sanabria Nova	Barro Amarillo	La Villa	5/5/2015

Que la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto y a pesar de la existencia de otros usuarios que se benefician de la fuente hídrica y los requerimientos presentados por el señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, se determina que **Es viable** otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE** por el total del caudal solicitado; por lo que se estima otorgar un caudal de **0,031 L/SEG**, equivalente al **8,17%** del caudal base de reparto calculado en **0,3793 L/SEG**, para uso Doméstico y Consumo Humano de Cuatro (4) personas permanentes, y Uso Pecuario como





abrevadero de Uso Pecuario para abrevadero de Diez (10) Cerdos; para beneficio del predio denominado **SAN ISIDRO**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**.

Que la fuente hídrica inspeccionada es un cauce natural, que se puede catalogar como de carácter público y legalmente consignable por la Autoridad Ambiental. Que durante la visita adelantada a la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que se fijaron avisos en las carteleras de la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga el día 4 de mayo de 2021 y desfijado el día 18 de mayo de 2021 y en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí se fijó el día 4 de mayo de 2021 y se desfijó el día 19 de mayo de 2021.

Que así mismo este Despacho procederá a requerir al señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, para que proceda a realizar limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales de la vivienda, en términos no mayores de Sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños. Así mismo para que procedan a realizar mantenimientos periódicos a éstos y de esta manera contribuir al mantenimiento del medio ambiente.

Que el señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, deberá realizar la revisión periódica y realizar los cambios de las llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del recurso hídrico.

Que el señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, en calidad de beneficiario de la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrico una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.



90-0151



90-152



90-152



90-152



Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todo el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: *"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."*

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección





01458-211

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios, e
- Usos recreativos individuales."



01-8000-917600



01-8000-917600



01-8000-917600



01-8000-917600



Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

DE. PRINCIPAL - SAN Gil

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039673
centro@terrosilcas.gov.co

BUARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Feos Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
ca@buaramangac.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 5002
Celular: (310) 8157696
ma@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 11
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
so@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 2157377
ve@cas.gov.co





“... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...”

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, en un de **0,031 L/SEG**, equivalente al **8,17%** del caudal base de reparto calculado en **0,3793 L/SEG**, para uso Doméstico y Consumo Humano de Cuatro (4) personas



150-9123



1284-100



150-311600



150-1000



permanentes, y Uso Pecuario como abrevadero de Uso Pecuario para abrevadero de Diez (10) Cerdos; para beneficio del predio denominado **SAN ISIDRO**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**. El punto de captación se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

ALJIBE AGUA DULCE	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1072722,12	1247957,73	1153,01	73° 25' 10,55"	06° 50' 16,72"	1153,01

PARÁGRAFO: El usuario o beneficiario de la presente concesión no podrá captar más del caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, permiso de ocupación de cauce, para que en calidad de propietario, en un término de Sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la construcción de las obras civiles e hidráulicas necesarias para la captación del recurso hídrico otorgado, permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las llaves terminales y/o flotadores, de los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios que se encuentren instalados y en uso en el predio **SAN ISIDRO**, implementando con ello el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, según lo consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo debe tener en cuenta que no puede adelantar ningún tipo de actividad diferente a la autorizada por medio del Acto Administrativo de concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para uso pecuario (porcicultura), es necesario que los peticionarios, utilice llaves terminales, flotadores, bebederos, tanques de almacenamiento y les efectúen mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio del mismo.

Mediante **Resolución 00000472 de junio 02 de 2017**, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, resuelve en su artículo Primero, adoptar la **"Directriz Ambiental para la actividad Porcícola en la jurisdicción de la CAS"**, como instrumento de manejo, control y gestión ambiental del sector, de conformidad con el documento anexo a este proveído. La cual exonera de los vertimientos a producciones menores de cinco (5) cerdos, el manejo en cama profunda, o las producciones que tengan un manejo de aguas residuales y un plan de fertilización con el aprovechamiento adecuado de residuos líquidos, avalado por un profesional Agrónomo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, para que en el término de Sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y trampa de grasa) producidas en la vivienda del predio referenciado, con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) que ostenten el predio denominado **SAN ISIDRO**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER**,





deberá ser realizado con una periodicidad de Seis (6) meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de aguas superficiales, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **ALJIBE AGUA DULCE**, en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas superficiales; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa de los interesados.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., para ser anexado al **Expediente REB No. 210-20-00010-2021 de Concesión de Aguas Superficiales**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, los titulares de la concesión deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., el valor de las tasas por concepto de uso del agua.





01458-211

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., realizará visitas de seguimiento a través de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Advertir al señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ- SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.644.463, expedida en San Vicente de Chucuri Santander, quien se podrá localizar en el predio rural **SAN ISIDRO**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de San Vicente de Chucuri, o contactarlo a través del número de teléfono celular 311-4794371. Hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2021

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDÍA,
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Expediente REB No. 210-20-00067-2019 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	NELLY CONSUELO MARTINEZ REINA.	
Revisó.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA.	



28/06/2022 09:03:05 Cajero: Iyforero

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI
Terminal: B6022CJ0423J Operación: 282982210

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$91,600.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 13644463
Ref 2: GUILLERMOGOMEZNAVARRO
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

16-77-5966

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

 **Banco Agrario de Colombia**

Dependencia: **REB**
NIT. 800.037.800- 8
Comunicaciones Oficiales recibidas

Tipo de documento: **OFICINA DE ENLACE**
BUCARAMANGA

Fecha: 08-07-2022
Hora: 01:56 PM

28/06/2022 09:03:05 Cajero: Iyforero

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI
Terminal: B6022CJ0423J Operación: 282982210

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$91,600.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 13644463
Ref 2: GUILLERMOGOMEZNAVARRO
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Iey di C.

RECIBIDO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
A.S.
Fecha: 28 Junio 2022
Número: Deicy ante

Guillermo Gomez Navarro
cc 13644.463 SUF
tel=311 4794371

Publicacion Resolución SAO 01458-21
14/12/2021
Exp= 010-21
Concesion Ayuu